



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00548 CUA. 1.**

1. El apoderado de la copropiedad demandante allegó solicitud relativa a que se aclare el proveído de 24 agosto de 2022, en lo que atañe a la notificación de la demandada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y a su contestación, como vocera del patrimonio autónomo “FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32, para lo que expone los siguientes hechos:
  - (i) Que la abogada BLEIDY JOHANNA PORTELA, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de Alianza Fiduciaria S.A., fue quien se notificó en nombre de esa entidad y presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.
  - (ii) Que por auto de fecha 2 de diciembre de 2021 este despacho requirió a esa entidad (Alianza Fiduciaria S.A.) en los siguientes términos: *“previo a resolver sobre la contestación de la demanda de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo “Fideicomiso La Guaduala Casa 32” se requiere al apoderado IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO, para que allegue el poder otorgado por la citada demandada”*;
  - (iii) Que por auto de 17 de febrero de 2022 el despacho se abstuvo de resolver sobre la renuncia del poder del Dr. Pataquiva Prieto, toda vez que este nunca allegó el poder para representar a la accionada y en providencia de 24 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandada para que designara un nuevo abogado, al tiempo que se tuvo por notificada por conducta concluyente y se corrió traslado de las excepciones de mérito.

Que, por tanto, no debió tenerse por contestada la demanda por el fideicomiso, por cuanto el abogado que la presentó no aportó el poder que lo acredita como representante de la demandada.

2. Ahora bien, revisada la actuación se observa que, en efecto:

- i) La abogada BLEIDY JOHANNA PORTELA se notificó dentro de este asunto, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de Alianza Fiduciaria S.A. y presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, en el que alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la demanda debió dirigirse en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo “FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32”, y no en contra de la sociedad Alianza Fiduciaria, en virtud del contrato de fiducia mercantil;
- ii) Que dentro el término de traslado del recurso de reposición, la ejecutante reformó la demanda, en la que excluyó como demandada a

la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – en nombre propio - y en su lugar dirigió la demanda contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32.

**iii)** Que, mediante proveído de 24 de agosto de 2021, se admitió la reforma de la demanda y se libró orden de pago en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo “FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32” y contra PEDRO GÓMEZ Y CÍA S.A.S., allí también se indicó *“que el acto de notificación respecto a la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo “FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32”, deberá surtirse conforme lo previsto en el **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional**”.*

En proveído separado, de la misma fecha – 24 de agosto de 2021 – se resolvió el recurso de reposición a través del cual se formularon excepciones previas y se declararon no probadas, por las razones allí expuestas.

**iv)** Que el abogado Iván Andrés Pataquiva Prieto allegó contestación de la demanda en nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo - FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32, sin embargo, no aportó el poder conferido por esta, por ello, el 2 de diciembre de 2021, se le requirió para que lo allegara, no obstante, el referido abogado solicitó la aceptación de la renuncia del poder y, en proveído de 17 de febrero de 2022, el despacho se abstuvo de resolver dicha solicitud, comoquiera que el apoderado no dio cumplimiento, en su oportunidad, al requerimiento relativo a que allegara el poder conferido por la demandada; en ese orden, no se le reconoció personería dentro de este asunto.

**v)** Que a través de auto de 24 de agosto del corriente año se excluyó de la ejecución a la sociedad PEDRO GÓMEZ Y CIA SAS y se continuó únicamente contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo “FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32”; y se tuvo por notificada a la citada demandada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P., al tiempo que se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito.

Luego, bajo ese entendido, se advierte que se incurrió en un error en el auto de fecha 24 de agosto de 2022, por cuanto no debió tenerse por notificada a la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo - FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32, por conducta concluyente, en los términos de art. 301 *ibidem*, en la medida en que el abogado Iván Andrés Pataquiva Prieto no allegó el poder para tal fin, y siendo así no era viable correr traslado de las excepciones presentadas por el referido profesional.

En ese orden, no se accederá a lo solicitado por el abogado de la copropiedad demandante, en el sentido que se tenga por no contestada la demanda, de un lado, porque no se cumplieron los presupuesto para tener por notificada a la demandada en los términos del art. 301 del estatuto procesal y, de otro, por cuanto en el expediente no obra constancia de que haya sido notificada de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP..

Así, en aras de evitar nulidades y de sanear los vicios en que se haya podido incurrir, aunado a que el proveído de 24 de agosto 2022 no se encuentra ejecutoriado, en ejercicio de las facultades del juez como director del proceso, se DISPONE:

**1.- DEJAR SIN EFECTOS** los incisos 2º y 3º del auto de 24 de agosto de 2022, a través del cual se tuvo por notificada a la entidad demandada y se corrió traslado de las excepciones de mérito.

**2.-** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la citada demandada, ALIANZA FIDUCIARA S.A., como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c5ea747eb5a70c7d91fa39d3a5bcfa4aa89bae05e21a9841b6fda86f95012f**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1222 CUA. 2.**

1. Comoquiera que del certificado de tradición se desprende que el vehículo de placas **EMR-930** tiene una limitación (prenda) a favor de Bancolombia S.A. para efectos de lo previsto en el numeral 4 del Art. 468 del C.G. del P., notifíquese al mencionado acreedor.

2. De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo de placa **EMR-930** en vista de que el embargo se encuentra debidamente registrado.

No obstante, como no existen parqueaderos autorizados para el traslado de vehículos afectados con medidas judiciales, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$1.500.000 M/cte. (Art. 599 del C.G.P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de estacionamiento para conducir el vehículo, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4c07ee641565d2613e241a5d526f4d4dad1b8ccd4c9ebc17a0482402176c6636**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1944 CUA. 1.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado FRANK ALEXANDER ROJAS AMADO, se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que aporte la comunicación remitida al ejecutado, de suerte que puedan verificarse los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes.

Así mismo, acredítese que con el mensaje de datos se remitió copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2376edb614f96cc7af9c7ebef8bade063f4a5068a5720f94fd493479daf82751**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:11 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2108 CUA. 1.**

1. Téngase por notificado al demandado JOHN JAIRO ZACIPA PINILLA por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P., y obsérvese que renunció a términos para contestar y/o excepcionar.
2. En atención a la solicitud que antecede, el despacho deja constancia de que el proceso estuvo suspendido entre el 16 de mayo al 16 de septiembre de 2022.
3. Por último, se REQUIERE a las partes para que, en el término de cinco (5) días, informen a este estrado judicial las resultas del acuerdo extraprocesal celebrado. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5b599fcfaf27659840d4b67b28ff5ad53edfd6eb9707e48e02501eb9e7e8b55b**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00092 CUA. 1.**

Revisada la actuación, se advierte que aun cuando dentro de este asunto ya se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, en vista de que en el contrato de compraventa del vehículo allegado por la que se dice poseedora de automotor aquí embargado, se registró una dirección de la aquí ejecutada, a saber la **calle 22 C No. 44 A – 28 de Bogotá** (Archivo No. 08).

Por ende, se REQUIERE a la parte actora para que realice el enteramiento del mandamiento de pago, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la citada dirección, comoquiera que la notificación por la que debe propenderse en el proceso es por la de carácter personal.

Acredite el agotamiento de dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2e275c2e65d3b3be9dfef64c7bed3a77477b9afcdac64be55b123c04918671e3**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00092 CUA. 2.**

**i.** En atención a la solicitud allegada, el 16 de agosto de 2022, por la señora YESICA LORENA ORREGO CARDONA, en su condición de tercera poseedora de vehículo de placa CMK-801, se le precisa:

1. Que a pesar de la difícil situación que narra en su escrito, este despacho no puede más que informarle que el vehículo fue embargado y aprehendido, en la medida en que quien figura ante la autoridad de tránsito, como propietario inscrito, es la persona aquí demandada.

2. Que el vehículo, a pesar de haber sido aprehendido por las autoridades de policía, como paso previo a su secuestro, aún no ha sido secuestrado, pues esta diligencia se surtirá solo cuando el Juez del Municipio de Dos Quebradas reciba el rodante de manos del parqueadero en el que se encuentra de forma temporal y lo ponga a disposición del secuestro que ha de nombrarse.

3. Que para efectos de materializar el secuestro, ya se libró despacho comisorio 045, que le fue enviado al abogado de la parte demandante desde el 12 de octubre de 2022, para que sea radicado ante las autoridades del municipio de Dosquebradas.

3. Que es **en el transcurso de esa diligencia o con posterioridad a ella**, que la citada señora puede presentar su oposición y los documentos que demuestren la posesión que alega, en aras de decidir el asunto.

En ese orden, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual se resolvió la solicitud relativa al levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre el citado vehículo. **Comuníquesele.**

**ii.** De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que informe cuál es el trámite que ha impartido al despacho comisorio que le fuera remitido vía correo electrónico desde el pasado 12 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223a7a0d5d6703298a78ed256a316ea33ac2c9792c92f20e2cf2d7bfd2a3cace**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00642 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **ANA FRANCISCA PATIÑO RODRÍGUEZ** contra **ANA DELIA AYALA PUERTO**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**3.- ENTRÉGUENSE** a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dd630dbbdeb97fb080ab6ecc8e0221293ac629da00539e544d44bc651d15aa**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00660 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"** - contra **JEIMMY ALEXANDRA LEYTON ZAPATA y SANDRA MILENA PANTOJA VELÁSQUEZ**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**3.- ENTRÉGUENSE** a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2215182dc1a092583953fa5378a89b624da2f6206d45ddcc09ebf09b91fc73**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00724 CUA. 2.**

Comoquiera que se encuentra inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20577965**, ubicado en la calle 167 C No. 55 A – 46 G, Garaje 62, de esta ciudad (dirección catastral), de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO TAMAYO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **Nos. 027, 028, 029 y 030** (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias.

Desígnese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MC/TE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría y recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se surte por conducto de las alcaldías locales.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a273b0463ef371e77aaccf988ec9aea0b328036bfec2add54f41d820863b8cc1**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00724 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 26 de enero de 2021, por la suma de \$8.048.582,00 por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré base de recaudo, la suma de \$349.606,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados COMPAÑIA DE TECNOLOGÍA COLOMBIANA S.A.S., “CTECOL SAS” y CARLOS ALBERTO TAMAYO, se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Archivos Nos. 08 -19), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

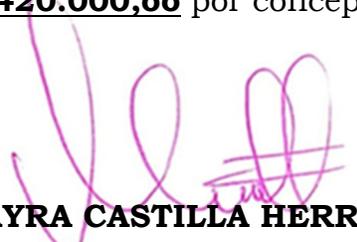
**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **COMPAÑIA DE TECNOLOGÍA COLOMBIANA S.A.S., “CTECOL SAS” y CARLOS ALBERTO TAMAYO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$420.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8de564119ad35070ff0df249b595e54c67b90ea55fe153e4b2b2360ba97cd46**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00906 CUA. 1.**

1.- Por cuanto no fue objetada y se ajusta a derecho, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de **\$21.248.916,00 M/cte.**

2.- Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 16, elaborada por la secretaria del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$250.000 M/cte.**

3.- Secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con auto orden de seguir adelante la ejecución.

4.- ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo del crédito, hasta concurrencia del valor liquidado y aprobado por el crédito y las costas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461d0bca8539dc8ed52aea7ef2d32b79382a4bc3daefec2cd11083e1d30d2db6**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00152 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **INVERSIONES LAURE S.A.S.** contra **JUAN CARLOS MOLINA LEÓN, GERMÁN MOLINA PORRAS y LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ MORENO**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

**3.- ENTRÉGUENSE** a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4cd20212cd08711914faac048787ce0b8bce3c50bbcd5907c39daf7952585f**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso monitorio**  
**No. 2021-00180 CUA. 2**

Previo a decidir sobre la medida cautelar relacionada con el establecimiento de comercio de la sociedad demandada, informe el nombre y número de matrícula mercantil de dicho establecimiento.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adccac709424d48fb96be5cee98f397d6b5050f5346363608babdf9586c5543f**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00228 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-** contra **SOLANLLY LÓPEZ ÁNGEL**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

**3.- ENTRÉGUENSE** a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee93b59242d79e64e8dfafd990eae58f4d7d18fdd5b1279e795324c18b1635e**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00296 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **BANCOMPARTIR (Hoy MIBANCO S.A.)** contra **GLADYS PATRICIA LÓPEZ MALDONADO**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**3.- ENTRÉGUENSE** a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c661b62b73669fb044f700f2c99028cc3ab8a2634d523c978aed81037477819c**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00460 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRECAMPO IV-I ETAPA P.H.** contra **FREDY RAMÍREZ DÍAZ y MAYURI VARGAS DÍAZ**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**3.- ENTRÉGUENSE** a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b584dea4cc7c67031abee99e3b498332a06c00e3742adf7a92e72b0b38a5c576**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00744 CUA. 2.**

1. Comoquiera que del certificado de tradición se desprende que el vehículo de placas **REZ-147** tiene una limitación (prenda) a favor de Bancolombia S.A., para efectos de lo previsto en el numeral 4 del Art. 468 del C.G. del P., notifíquese al mencionado acreedor.

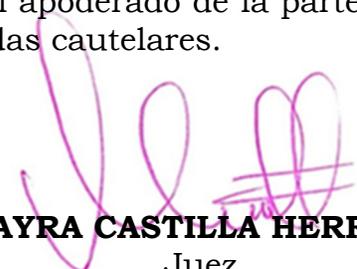
2. De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo de placa **REZ-147**, en vista de que el embargo se encuentra debidamente registrado.

No obstante, como no existen parqueaderos autorizados para el traslado de vehículos afectados con medidas judiciales, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$4.292.000 M/cte. (Art. 599 del C.G.P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de estacionamiento para conducir el vehículo, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

3. Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto a requerir a las entidades bancarias, infórmese a cuáles se debe oficiar y acredítese la radicación de los oficios.

Secretaría comparta al apoderado de la parte actora el *link* de acceso del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6d4324c17b2fe593123b33a5ded95bcd474d94552c382d56367936d8b5febd**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00744 CUA. 1.**

Previo al emplazamiento del demandado, inténtese adelantar el trámite de notificación en las direcciones calle 36 sur No. 27 - 10 apartamento 408 y/o carrera 8 No. 46-66 apartamento 703 de esta ciudad y/o al correo electrónico [fernando.mz@hotmail.com](mailto:fernando.mz@hotmail.com) informados en el escrito de demanda.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0de2ac0b0f5c1df0df33efaea429d7dae7b7f3e59932a40f618567b6740842b**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:22 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00750 CUA. 1.**

1. Téngase por notificada a la demandada MARLENY SANDOBAL GÓMEZ por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

2.- En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica el 3 de octubre de 2022 y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por **sesenta (60) meses**, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

De otro lado, se niega la solicitud relativa al desembargo del salario de la ejecutada, en la medida que en el proceso de la referencia no se ha decretado cautela en ese sentido.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término señalado.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3dabb53732fea6404b1978ab714a73b0d89dc02fe807b56905e99b995a882d**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00756 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **PEDRO DE JESÚS ROJAS ÁLVAREZ** contra **ADRIANO FERNANDO BARRERA CUERVO y LUIS GUILLERMO LÓPEZ CARVAJAL**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

**3.- ENTRÉGUENSE** a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27792f3c7d4463fa2b02cd254cc57627b13696657330e0a8ec6118d48dddaea2**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1034 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** contra **LINA MARÍA ROJAS CEBALLOS**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

**3.- ENTRÉGUENSE** a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaf05c09f0269fdcf21b6b646036827c184a8d54cda1d3d345d7aad4d1289f4**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

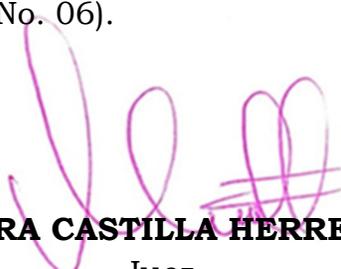
Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1222 CUA. 1.**

El escrito allegado por el apoderado de la parte actora, que da cuenta del abono realizado por la demandada, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. (Archivo No. 4).

De otro lado, agréguese al cuaderno No. 1 la dirección de notificación de la parte demandada (archivo No. 06).

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE OCTUBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d7750144cb849812acc6f9dfade0914bd8996a1ec0f74653fd6b6c889b0a1b

Documento generado en 11/11/2022 08:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1222 CUA. 2.**

1. Comoquiera que del certificado de tradición se desprende que el vehículo de placas **DDT-660** tiene una limitación (prenda) a favor de FINAZUL S.A., para efectos de lo previsto en el numeral 4 del Art. 468 del C.G.P., notifíquese al mencionado acreedor.

2. De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo de placa **DDT-660** en vista de que el embargo se encuentra debidamente registrado.

No obstante, como no existen parqueaderos autorizados para el traslado de vehículos afectados con medidas judiciales, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$2.100.000 M/cte. (Art. 599 del C.G.P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de estacionamiento para conducir el vehículo, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d87671c858d2b747bf00af30bd5658e249ab4047711950281d1ca496d32a4a**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1234 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, hoy **“SYSTEMGROUP S.A.S”** contra **DANILO ALFONSO HERNÁNDEZ MONTENEGRO**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**3.- ENTRÉGUENSE** al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc30d53498557fd3277d389483efc005ec3e770d12a6589e62995111879f5a3d**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00030 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARAYANES DE SUBA ETAPA I y II** - contra **CARLOS JULIO ZIPACON MORENO y BLANCA TERESA ZIPACON**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

**3.- ENTRÉGUENSE** a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a95ce49a4b6333e77d0efc8454d079772009c4c293c9ef8e15f34bfc2c22359**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

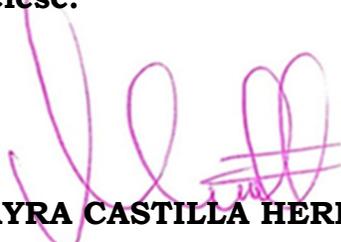
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00348 CUA. 1.**

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a CIFIN – TRANSUNIÓN, DATACREDITO EXPERIAN y MEDIMAS EPS, con el fin de que suministren los datos de contacto del ejecutado GUILLERMO FUENTES RINCÓN, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec0d35ccdd40b6a408aebbbd4529c5cfcf2cb18fbf920d24b8221e12eff9247**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00576 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** - contra **HAROL ALEJANDRO CARVAJAL BERBESI**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**3.- ENTRÉGUENSE** al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d97545869cd36c3728d6c5b6dbeeb79061816d955299b2f6fb638af3733f72**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

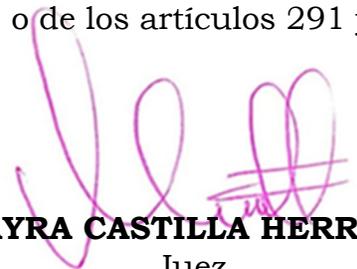
**EXP. Ejecutivo No. 2022-00614 CUA. 1.**

No se tiene por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 del de la ley 2213 de 2022, por cuanto se indicó de manera errada la dirección física del juzgado.

Recuérdese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a la citada demandada en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21d1a7e738853d50e73b273f413d49fc236e747777f81361f9c6e9336ddd3c6**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00820 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** contra **EDGARD ANTONIO MAURELLO VILLALBA**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

**3.- ENTRÉGUENSE** al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciense.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf179e7d681f54043f33c3c4d479d2d02288399904948cef358ec6cb5d6625**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00955**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DIANA MARISOL URBINA URBINA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$16.665.966.00 M/Cte por capital incorporado en el pagaré No. 003606110001078 base de recaudo.

2.-) \$1.750.717,00 por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el valor del numeral anterior.

3.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (22 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Por la suma de \$68.305 por *otros conceptos* aceptados e incluidos en el pagaré.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARY PATRICIA CAMACHO, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2022-00955

*jch*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461982aa3f5beb2841eff70ec1d72ee6a58bd2c151295bd7215323ec05f164b8**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00957**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **AECSA S.A.** contra **GUSTAVO MONTEALEGRE MORENO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$14.050.962.00 M/cte por capital incorporado en el pagaré No. 00130318009600239027 base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (28 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA,  
en su calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (3).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2022-00957

*jch*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d924572b9b9a948f68a0459ce6aea7e65668a9ac603d2d1833d350741550e57a**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00957 CUA. 1.**

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este auto, aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE (3).

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

*jeh*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc396e9d205dd62f649a311b94eb58dde219571dd5018054271edd9230a52d9**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00959**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **AECSA S.A.** contra **JAIRO ENRIQUE GUTIÉRREZ AMAR**, por las siguientes sumas:

1.-) \$21.892.388.00 M/cte por capital incorporado en el pagaré No. 0013097900960000817 base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (28 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA,  
en su calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (3).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00959

*jeh*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c35ac4ff6154cf3341ebeba1dd4076519c8f9622b3dd78dfacdc13bc6afc1e8**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00959 CUA. 1.**

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE (3).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

*jeh*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61a8acc9255c832a3c2333b7ebcab802e75aff59499009164e1eafcb8c4289a**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00961**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **AECSA S.A.** contra **JUAN GABRIEL ESPEJO GARCÍA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$29.943.209.00 M/Cte por capital incorporado en el pagaré No. 00130821005000001538 base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (28 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA,  
en su calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (3).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00961

*jch*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df222ca64fa0cac747c94346a273acb7c49f0f8c5c5bc6138ab4f6283c6efdef**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00961 CUA. 1.**

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE (3).

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

*jeh*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdce4851a9165514c3da1e506eaf19739ffa11a5d1950923742d0fb18d943be**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00963**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **AECSA S.A.** contra **ANDRÉS MIGUEL MORENO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$27.997.800.00 M/Cte por capital incorporado en el pagaré No. 00130143005000410405 base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero, liquidados desde el día de la presentación de la demanda (3 de agosto de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en su calidad de representante legal de la endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2022-00963

*jeh*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8923179a7a7fcb91b44e6e10d31b1691f86867a667a10e1cb77a60007eef3a4**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00965**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JUAN PABLO HURTADO MESA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$15.023.093.00 M/cte por capital incorporado en el pagaré No. 084020000002773M base de recaudo.
- 2.-) \$5.625.309,00 M/cte, por los intereses de plazo causados hasta el 14 de septiembre de 2021 y no pagados, sobre el valor del numeral anterior.
- 3.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (15 de septiembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) Respecto a los intereses de mora liquidados y determinados, estese a lo resuelto al numeral 3, pues estos réditos, por naturaleza y definición, solo se generan a partir de la fecha de vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

*jeh*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4754b43adba8b99e3fcab8dc34610beb0beb27e73382756d09a8d505c8e5fbb1

Documento generado en 11/11/2022 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00967**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **AECSA S.A.** contra **CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ ARIAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$34.368.179.00 M/cte por capital incorporado en el pagaré No. 0013070300960028110 base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero, liquidados desde el día de la presentación de la demanda (3 de agosto de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en su calidad de representante legal de la endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2022-00967

*jeh*

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59f1c0edf6ecd795dec008ed838970104245f3438c8960427a43c6aa0ace192**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2022-00968**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** - (Como endosataria del Banco Davivienda S.A.) - contra **NURIA CONSTANZA FLOREZ**, por las siguientes sumas:

1.-) 7521,9773 UVR, equivalente a \$2.282.293,67 por capital de las cuotas vencidas, pactadas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>CAPITAL EN UVR</b>
23/01/2022	\$ 95.080,12	305,4892
23/02/2022	\$ 344.911,65	1177,9335
23/03/2022	\$ 353.403,89	1187,7753
23/04/2022	\$ 361.615,48	1197,6993
23/05/2022	\$ 368.486,74	1207,7062
23/06/2022	\$ 375.802,18	1217,6633
23/07/2022	\$ 382.993,61	1227,7105
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.282.293,67</b>	<b>7521,9773</b>

2.-) 46240,0321 UVR, equivalente a \$14.391.696,72 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (2 de agosto de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) \$688.240,85 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>INT. PLAZO</b>
23/01/2022	\$ 0,00
23/02/2022	\$ 118.217,64
23/03/2022	\$ 117.196,35
23/04/2022	\$ 115.929,66
23/05/2022	\$ 114.115,15
23/06/2022	\$ 112.362,37
23/07/2022	\$ 110.419,68
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 688.240,85</b>

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

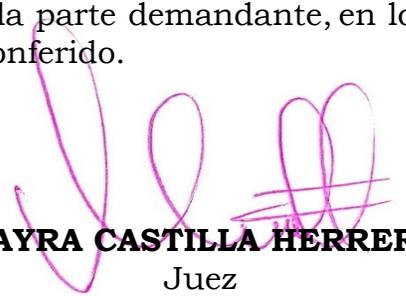
La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II.-Decretar el embargo del inmueble hipotecado, conforme consta en E.P. N°1032 del 22 de febrero de 2010 protocolizada en la notaría 72 del círculo de Bogotá, de propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20601824**, ubicado en la calle 143 No. 127 A – 65 de esta ciudad (Dirección catastral). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b587bd1d0f5f6c4a84c89b12d3f1773c1813b32760fc795fbc577822c571006c**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario – Resolución de Contrato**

**No. 2022-00970**

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia para asumir su conocimiento, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., por regla general, el juez competente para conocer de los procesos contenciosos es el del domicilio del demandado.

En este caso, la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Manizales - Caldas, como se informó en el acápite de notificaciones de la demanda, luego el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese lugar.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil **Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Manizales - Caldas**. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf8ed8643d2accd64d4988c92969484a6edba8aab70dc03a858a292b8df1ed0**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00972**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI** contra **ÁLVARO MORALES CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$9.306.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de radicación de la demandada esto es, 4 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00972

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ada4309f8dab8a2fcf7435c6283bb643706b410f311f0b658d59ebd81d4b916**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00974**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **FRANCISCO JAVIER PINZÓN PEÑA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.961.966,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde 28 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00974

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5260b164dc9da60baca451c5c98b49a61bc4d9c5d291f2217072db5e30a767e0**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00976**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **CRISTIAN ALEXANDER ROSERO DÍAZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$11.440.942,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde 28 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00976

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97463b89cee308656a71e875632ecd4bbd6e70d3ccce1f8d35ad4dfc8443e08a**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00978 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Adicione los hechos, indicando cuándo fueron recibidas las facturas por el demandado y a través de qué medio fueron remitidas.
- 2.- Alléguese la constancia de recibo electrónica emitida por el operador tecnológico, que debe formar parte integral de la factura, al tiempo que debe contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen.
- 3.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc48821bd3b5a5d3b8c26bf9a8b6747178036a3977e360c537440fb67f6a72b**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00980**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, quien actúa por cuenta de su vocera y administradora la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **FRANCISCO EMILIO OROZCO GEREDA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$39.029.124 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00980

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f83196c6652f12d995d51a0fc75eebbbbb70363ad1263c3442023ece2b9ab80**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00984**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** - contra **LEONARDO PEREA ZUÑIGA**, por las siguientes sumas:

**I.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 22672031084867051**

1.-) \$730.705,40 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados en la pretensión 3ª, por cuanto del título valor no se deduce su periodo de causación teniendo en cuenta que no tiene fecha de creación.

**II.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 150002570497**

1.-) \$10.000.000 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados en la pretensión 6, por cuanto del título valor no se deduce su periodo de causación, teniendo en cuenta que no tiene fecha de creación.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad HEVARAN S.A.S. como apoderada judicial del demandante, quien actúa por conducto del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e3ba5fe440b1c7d4b5edb584a8902adfcde63e4391e3382c6af999239fcbdd**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Despacho comisorio No. 2022-00986**  
**No. Interno 22-01064 MGV**

Devuélvase la comisión proveniente del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de esta Ciudad, por falta de competencia de este despacho para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

En tanto que “*todos los requerimientos y diligencias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”, acorde con la regla del numeral 7 del artículo 17 ya citado, corresponde al Juez Civil Municipal.

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el primero de noviembre de 2018, tiene la categoría transitoria de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, de suerte que su competencia se circunscribe a los asuntos enlistados en la norma en cita, y aunque comparte denominación con los juzgados creados para la evacuación de diligencias judiciales (027, 028, 029 y 030), cuyo reparto se realiza por conducto de las alcaldías locales y no a través del centro de servicios judiciales, goza de funciones y competencias distintas.

Así, dada la naturaleza del asunto, aunado a la existencia de sedes judiciales creadas por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente para evacuar despachos comisorios, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión, sumado a que la carga laboral y congestión actual, que supera los 2.500 procesos, imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, distintas a las propias.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se ordena la inmediata devolución del expediente al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de esta Ciudad.

OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6200327252d7fd3ba3f3bead2e00133132841e8df6731cbedf80fe153bd14953**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble**  
**No. 2022-00988**

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de la **INMOBILIARIA VIRVIESCAS PINZÓN LTDA.** contra **GERALDINE TIRADO LÓPEZ,** (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567b5f76db044d7b350845c31ab2e12fdd7fd53f1c4e2e5fd493cc28a6836188**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00990**

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia para conocer del asunto, atendiendo el factor objetivo determinado por la naturaleza del asunto, toda vez que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **en la especialidad civil** conocen únicamente:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría transitoria de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Por su parte, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, delimita la competencia de los jueces de esa especialidad así: “La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de: 1. los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo (...)”, y en el numeral 5, dispone que conoce también de: **“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”**. (

Así mismo, en el art. 100 del citado estatuto prevé **“Procedimiento de la ejecución: será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme ...”**. (Resaltado por el juzgado).

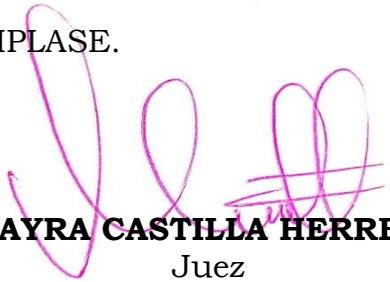
---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este caso, la actora persigue la ejecución de una obligación contenida en un acta de conciliación extrajudicial, que tiene como causa u origen un contrato laboral del que se derivaron unos deberes y cargas, tal como se desprende del hecho primero de la demanda y del título base de la ejecución, por tanto, como lo perseguido es el cumplimiento forzoso – a través de un proceso ejecutivo – de una obligación originada en un contrato de trabajo y/o en la prestación personal de un servicio, atendiendo la naturaleza del asunto, el competente para su conocimiento es **el Juez de Pequeñas Causas y Competencia múltiple en la especialidad laboral.**

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Judiciales para que lo reparta entre los jueces mencionados. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c4dbbfdab51530342e7bfa053c2b884eb22f339c51f18c363e3775eb827c26**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00994 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Aclare en el hecho primero la dirección del inmueble objeto del arriendo, en la medida en que la dirección allí reseñada difiere de la consignada en el contrato de arrendamiento.
- 2.- Amplíe los hechos, en el sentido de indicar en qué fecha se restituyó el inmueble por el demandado.
- 3.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante, actualizado. Obsérvese que el aportado data del mes de octubre de 2021.
- 4.-Manifiestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
- 5.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e75fd31ae1bf79977dcc5d324311b19201483fe39270c8b88c105353c9966f**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00996 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **PATRICIA JIMÉNEZ CÁRDENAS** contra **CARLOS HERNANDO SALAZAR TRIVIÑO y DIANA YINETH REY QUIÑONEZ**, por las siguientes sumas:

**OTRO SÍ DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - CONTRATO DE ARRENADAMIENTO.**

1.-) \$33.000.000,00 como valor convenido a título de *indemnización por la terminación anticipada del contrato de arrendamiento*, conforme se obligaron los demandados, de manera expresa, en el citado documento, así:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
1/01/2022	\$ 5.500.000,00
1/02/2022	\$ 5.500.000,00
1/03/2022	\$ 5.500.000,00
1/04/2022	\$ 5.500.000,00
1/05/2022	\$ 5.500.000,00
1/06/2022	\$ 5.500.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$33.000.000,00</b>

2.-) Se niega la orden de pago en contra de los señores **LIEVANO REY BELTRÁN y MARISOL REY QUIÑONEZ**, por cuanto no suscribieron el documento denominado *OTRO SI* que aquí se ejecuta.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e55a9a6f202e407c2fc0c1103bc1d9b83a6d398a1c5765c5cde7f48d6a4e2740

Documento generado en 11/11/2022 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00998**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S. y CAROLINA LÓPEZ MOLINA**, por las siguientes sumas:

**I-. PAGARÉ CON ETIQUETA No. 83027720**

- 1.-) \$15.658.758 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**II-. PAGARÉ No. 1540093341**

- 1.-) \$1.776.077,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada ALICIA ALARCÓN DÍAZ, como endosataria judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdbb226dccc7b3fe2ef72db2950707c612490013215e4febeb89362ab67c7da**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1024 CUA.1.**

Atendiendo el escrito allegado el 3 de noviembre de 2022, en el que se solicita la terminación del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y, en cambio, accede a dar por finalizado el trámite, **por pago total de la obligación.**

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.

Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad2170d1b6f146b3d1dfa3bccca307f5ec6767e26a3c7d102405ac2b1d075033**

Documento generado en 11/11/2022 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.